

OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO PRODUCIDO PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2025 A FEBRERO DE 2026 (2P2025)

ADENDA No. 6

La Gerencia de Gas y GLP de Ecopetrol S.A. (ECOPETROL) emite la presente adenda que actualiza el cronograma de la Oferta Pública de Cantidades (OPC), que fue publicada en nuestra página web el 31 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES:

- a. Que la OPC cubija las siguientes fuentes: Barrancabermeja OPC-GAS-GLP-02-2P2025; Cartagena OPC-GAS-GLP-03-2P2025; Cusiana OPC-GAS-GLP-04-2P2025; Dina OPC-GAS-GLP-05-2P2025 y Cupiagua OPC-GAS-GLP-06-2P2025.
- b. Que el numeral 1.5 ACLARACIONES Y ADENDAS A LA OPC de los documentos que contienen la Oferta Pública de Cantidades de Gas Licuado del Petróleo con precio regulado para cada fuente se establece que *"Toda modificación a la **OPC** y sus Anexos se efectuará mediante Adendas, los cuales formarán parte integral de la **OPC** y se publicarán en la página web y/o herramienta digital definida por ECOPETROL."*
- c. Que la regulación establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas ("CREG") determina la capacidad de compra. Al respecto, señala: *"[...] la CREG determinará mediante acto administrativo particular y publicará mediante circular, con anterioridad al inicio de cada periodo capacidad de compra de los distribuidores con información reportada al SUI, hasta el día 10 del mes correspondiente"*⁵.
- d. Que el 26 de agosto de 2025, la CREG suscribió la Resolución CREG 503 007 de 2025, *"Por medio de la cual se define la capacidad de compra a que hacen referencia los artículos 8 y 9 de la Resolución CREG 063 de 2016 para el decimonoveno periodo de compra"*.
- e. Que, en las condiciones iniciales de la OPC se estimaba que la capacidad de compra sería definida el 12 de agosto de 2025. Dado que Ecopetrol no tiene control sobre la fecha de expedición de la circular mencionada en el literal C, se expidieron 5 Adendas, todas ajustando la fecha estimada de recepción de tal insumo.
- f. Que la CREG, mediante comunicación de 26 de agosto de 2025 (radicado S2025005782), informó que:
 - a. La referida Resolución CREG 503 007 de 2025 *"[...] se encuentra en trámite de notificación a todos los distribuidores a los cuales se les calculó su capacidad de compra para el periodo respectivo"*. Igualmente señaló que posteriormente, la CREG informará a Ecopetrol las capacidades de compra en firme.
 - b. La CREG resaltó: *"Teniendo en cuenta que todavía no se encuentran en firme las capacidades de compra de las empresas señaladas en la Resolución CREG 503 007 de 2025, el Comercializador"*

⁵ Artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016.

Mayorista podrá tomar de forma inicial las capacidades de compra allí definidas como insumo para adelantar el proceso de OPC, y si lo considera necesario podrá incluir una cláusula de ajuste regulatorio en los contratos que celebre con los distribuidores de GLP para el periodo de compra que inicia el primero (01) de septiembre del 2025”.⁶

- g. Que tales planteamientos se ratificaron en la Circular CREG 183 del jueves 28 de agosto de 2025, titulada *“Información sobre la Capacidad de Compra para el decimonoveno periodo de compra de GLP”*.
- h. Que, en atención a lo señalado en los literales anteriores, se hace necesario ajustar la cláusula de ajuste regulatorio de las Condiciones Particulares de Contratación.

SE DETERMINA:

PRIMERO: Modificar el texto de la cláusula 9.4. de las Condiciones Particulares de Contratación, así:

“9.4 AJUSTE REGULATORIO En caso de que se presente un cambio o ajuste dispuesto por la CREG o demás autoridades gubernamentales con competencia para pronunciarse sobre el sector del GLP, las Partes de mutuo acuerdo revisarán su impacto en el Contrato y acordarán, en cuanto sea posible, los términos necesarios para ajustar el Contrato a la regulación aplicable.

Las Partes reconocen que si, por decisión de la CREG, hay una variación en las capacidades de compra definidas por la Comisión en la Resolución CREG 503 007 de 2025, la cantidad señalada en la tabla del numeral I estas Condiciones Particulares de Contratación podrían cambiar. En virtud de lo anterior, si existe alguna discrepancia sobre tales modificaciones derivadas de actos administrativos, el COMPRADOR reconoce que Ecopetrol no es una autoridad administrativa y no es quien define la capacidad de compra.

Dado en Bogotá D.C., el 28 de agosto de 2025.

ECOPETROL S.A.

⁶ Este periodo de compra está definido en el artículo 3 de la Resolución CREG 063 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 103 002 de 2022.

⁷ Ver la página 2 de la circular en mención. En la página final de esta Circular señala: *“Finalmente, mediante comunicación posterior se informará al Comercializador Mayorista sobre las capacidades de compra en firme para los distribuidores de GLP, correspondientes al periodo de compra”*.